

13/4 «

g Ó ì ì ì ð ð NORMAL.MOD  
IBMPRO ñ € G0Å1 J r í ì ì R<sup>L</sup>ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO PLENO N§56/95

LUGAR: SALON DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERIA).  
FECHA: DIA 8 DE MARZO DE 1.995 HORA DE COMIENZO: 12 HORAS.

PRESIDENTE: DON JOSE DANA LAGUNA.

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACION CORPORATIVA:

DON JUAN EMETERIO MARTINEZ ROMERA.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Coordinación. Portavoz Suplente del Grupo P.S.O.E.

DON ANTONIO FEDERICO LOPEZ DEL AGUILA.- Segundo Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Fomento, Patrimonio y Contratación. Grupo Político P.S.O.E.

DON JUAN FERNANDO ORTEGA PANIAGUA.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Pfblicas, Transportes, Comunicaciones y Protección Civil. Portavoz del Grupo P.S.O.E.

DOÑA MARIA RUIZ VILLEGAS.- Cuarto Teniente de Alcalde.- Delegada del Area de Bienestar Social. Grupo Político P.S.O.E.

DON MANUEL FLORES FERNANDEZ.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegado de Aseo Urbano, Cementerios y Delegado del Barrio de Aguadulce. Grupo Político P.S.O.E.

DON CAMILO VICENTE MAGAN.- Sexto Teniente de Alcalde. Concejal Delegado de Educación y Cultura, Turismo y Playas.- Delegado de los Barrios de El Parador y La Gloria. Grupo Político P.S.O.E.

DON ISAAC JOSE SEGUNDO LOPEZ.- S,ptimo Teniente de Alcalde. Concejal Delegado de Personal y R,gimen Interior, Policía, Seguridad Ciudadana y Tr fico. Grupo Político P.S.O.E.

DON ANTONIO AGUSTIN MARTINEZ GUERRERO.- Concejal Delegado Especial de Festejos, Juventud y Deportes. Grupo Político P.S.O.E.

DON FRANCISCO ROMERO GONZALEZ.- Concejal Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Parques, Jardines, Medio Ambiente y Participación Ciudadana. Grupo Político P.S.O.E.

DON GABRIEL AMAT AYLLON.- Portavoz del Grupo P.P.

DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ.- Portavoz Suplente del Grupo P.P.

DON PEDRO ANTONIO LOPEZ GOMEZ.- Grupo Político P.P.

DON JULIO VAZQUEZ FERNANDEZ.- Grupo Político P.P.

DON JOSE MANUEL NAVARRO OJEDA.- Grupo Político P.P.

DON JOSE ANTONIO POMARES LOPEZ.- Grupo Político P.P.

DON JULIO ORTIZ PEREZ.- Portavoz del Grupo C.D.S.

DON JOSE GALDEANO ANTEQUERA.- Portavoz Suplente del Grupo C.D.S.

DON ANTONIO CAÑADAS GARCIA.- Portavoz del Grupo IU-CA.

DOÑA CARMEN DIAZ MATIAS.- Portavoz del Grupo Independiente.

AUSENTE: DON JOSE PORCEL PRAENA. Portavoz del Grupo P.A.P..

FUNCIONARIOS PUBLICOS ASISTENTES :

SECRETARIO GENERAL ACCTAL: DOÑA AMELIA MALLOL GOYTRE.

INTERVENTOR DE FONDOS: DON LUIS BELLIDO GONZALEZ.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE 1.995, siendo las doce horas se refnen en el Salçn de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CINCUENTA Y SEIS Sesiçn del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente, DON JOSE DANA LAGUNA, las Sras. y Sres. Concejales miembros de la Corporación al principio reseados.

Por la PRESIDENCIA se declara v lidamente constituido el Pleno, al que asisten los Concejales epigrafiados, procedi,ndose por la Presidencia a someter a la consideración del Pleno el orden del d;a que es el siguiente:

A LA ATENCION DE DON CESAR TRUEBA

FAX 91-3589473

Cfmpleme comunicarle a Vd. que el AYUNTAMIENTO PLENO de Roquetas de Mar en Sesiçn Extraordinaria celebrada el d;a 8 de Marzo de 1.995, adoptç entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

UNICO.- APROBACION SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, FOMENTO, PATRIMONIO Y CONTRATACION DE FECHA 1 DE MARZO DE 1.995, Y ACUERDO DE LA COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO DE FECHA 3 DE MARZO DE 1.995, RELATIVO A CONVENIO CON FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., SOBRE ACUERDO TRANSACCIONAL.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del acuerdo adoptado por en la Comisiçn Municipal de Gobierno de fecha 3 de Marzo de 1.995, y Dictamen de la Comisiçn Informativa de Hacienda, Fomento, Patrimonio y Contrataciçn de fecha 1 de Marzo de 1.995, que literalmente dice:

"2§) APROBACION, SI PROCEDE, CONVENIO CON F.C.C.SA.-

Se da lectura al borrador del convenio a suscribir con esta empresa que se somete a conocimiento de la Comisiçn y para su deliberaciçn y dictamen, cuyo texto resumido ser;a como sigue,

- 1.- Abonar a la firma del presente documento la cantidad de 451.353.880.- pesetas, importe de las çrdenes de pago ya despachadas.
- 2.- Aprobar por el çrgano correspondiente las facturas presentadas por FCC SA (segfn relaciçn) que ascienden a 157.681.156.- pesetas, y que se incluya este importe en el Presupuesto del ejercicio de 1.995.
- 3.-Aprobar por el çrgano correspondiente los intereses de demora del importe del apartado anterior, al inter,s legal del dinero, fijado para los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio de 1.994, que hasta el d;a 31 de diciembre de 1.994 se estima en 25 millones de pesetas. Que desde el 1 de enero de 1.995 se calculen los intereses de la cifra señalada en el apartado 2. hasta la fecha de hacerse efectiva (20 de noviembre), al mismo tipo de inter,s (9%). Que las citadas cifras se incluyan tambi,n en los presupuestos para el ejercicio de 1.995.
- 4.- Se establece el siguiente calendario de pagos: 82.681.156 pts a satisfacer el 21 de Noviembre de 1.995 y 100.000.000 pts el d;a 20 de diciembre del mismo aao.
- 5.- Penalizar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar si el calendario de pagos previsto no se lleva a cabo, con el mibor mas dos puntos a partir de la fecha del incumplimiento hasta que se liquide el importe de la deuda.
- 6.- FCC SA a la firma del presente documento se compromete a retirar y dejar sin efecto los recursos y requerimientos que tienen presentados sobre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- 7.- En prueba de conformidad por las partes, se firma este documento...

Toma la palabra el Sr. Ortiz para exponer que, si se hubiera negociado, no se pagar;an intereses, no estando de acuerdo en que los mismos se paguen. Entiende que los encargos siempre se hicieron por C.M.G. por necesidades del servicio, por lo tanto ser;a Gobierno qui,n debe resolver.

Le contesta el Sr. Ortega que las negociaciones han sido realmente dur;simas, y tampoco a ellos les gusta pagar intereses.

Sometido a votaciçn la suscripciçn de este convenio, la misma es como sigue:

P.S.O.E.: S;.  
P.P.: abstenciçn.  
C.D.S.: abstenciçn.  
Independientes: S;.  
P.A.: abstenciçn.

Por tanto, el mismo queda favorablemente informado con cinco votos a favor y cuatro abstenciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolver .

.../...

La COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO acuerda, aprobar el Acta por unanimidad y respecto al Dictamen n° 2, borrador del convenio con F.C.C., S.A., aprobar el convenio, que, una vez redactado, se transcribe a continuaci3n, facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos se deriven para la ejecuci3n del presente acuerdo, del que se dar cuenta en la primera Sesi3n Plenaria que se celebre:

-----TRANSACCION EXTRAJUDICIAL-----

En Roquetas de Mar (Almer;a), a ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

REUNIDOS

De una parte, DON JOSE DANA LAGUNA, mayor de edad, vecino de Roquetas de Mar, con domicilio en Avda. del Mediterraneo, de la Urbanizaci3n de Roquetas de Mar, y provisto de D.N.I. nfm. 27.158.516.

Y de otra, DON CESAR TRUEBA DIEGO, mayor de edad, vecino de Madrid, Ingeniero Tcnico de Obras Pfblicas, con domicilio profesional en Madrid, Calle Federico Salm3n, 13, y provisto de D.N.I. nfm. 542.910.

INTERVIENEN

El Sr. Dana Laguna, en nombre y representaci3n del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, con C.I.F. P-0407900-J, en su calidad de Alcalde-Presidente del mismo al d;a de la fecha, as; como expresamente facultado para suscribir este documento, previo dictamen favorable de la Comisi3n Informativa municipal de Hacienda adoptado en su sesi3n de fecha primero de los corrientes, en virtud de autorizaci3n acordada por la Comisi3n Municipal de Gobierno en su sesi3n de fecha tres de Marzo de mil novecientos noventa y cinco: todo lo cual se acredita con certificaci3n expedida por la Sra. Secretaria General Accidental de la Corporaci3n, por duplicado, que queda unida a cada uno de los dos ejemplares del contrato, como anexo del mismo.

El Sr. Trueba Diego actfa en nombre y representaci3n de la entidad mercantil "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.", en siglas "F.C.C.", con domicilio social en Barcelona, calle Balmes, 36, constituida por tiempo indefinido; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21726, folio 1, hoja B-26947; con C.I.F. A-28037224: sus facultades para este acto, cuya vigencia asegura, se contienen en la Escritura de Apoderamiento otorgada por Don Guillermo Visedo Navarro, en su condici3n de Presidente del Consejo de Administraci3n de la sociedad, expresamente facultado al efecto, mediante escritura otorgada, en fecha 5 de Noviembre de 1.992, ante el Notario de Madrid Don Francisco-Javier Cedr3n L3pez-Guerrero, con el nfmero mil setecientos cincuenta y cuatro de su protocolo, a cuyo contenido se remiten las partes; la suficiencia y vigencia de sus facultades se acredita mediante los documentos siguientes, expedidos por duplicado, que quedan unidos a cada uno de los dos ejemplares de este contrato, como anexo del mismo , a saber:

a) Testimonio notarial de la primera copia autorizada, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, de la escritura de apoderamiento de fecha 5 de Noviembre de 1.992, m s arriba citada.

b) Certificado expedido por el Sr. Secretario del Consejo de Administraci3n de F.C.C., con el visto bueno de su Presidente, asegurando la vigencia de las facultades, expedido en el d3a de ayer.

Seg3n intervienen, se juzgan cada uno a si mismo, como se reconoce rec3procamente, con capacidad legal suficiente e inter,s leg3timo, para suscribir el presente contrato de TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, por lo que

---MANIFIESTAN---

#### I.- LA CONCESION DEL SERVICIO.-

Que, por el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, en su sesi3n plenaria ordinaria de fecha 8 de enero de 1.987, resolviendo el concurso convocado al efecto, se acord3 adjudicar la concesi3n del servicio p3blico de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos s3lidos de dicho municipio a la entidad mercantil "FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES" (FOCSA).

Dicha concesi3n ha estado vigente hasta el d3a 31 de Diciembre de 1.993, a partir de cuyo momento el servicio fue adjudicado y viene siendo prestado por otra empresa adjudicataria distinta.

#### II. LA ABSORCION DE FOCSA.-

Que en virtud de acuerdos sociales de fusi3n por absorci3n elevados a p3blicos en escritura otorgada, en fecha 3 de Marzo de 1.992, ante el Notario de Madrid Don Valerio P,rez de Madrid y Pal , con el n3mero ochocientos setenta y nueve de su protocolo, la entidad mercantil "FOCSA" fue absorbida por "F.C.C.", lo que qued3 inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21628, folio 70, hoja n3m. B-26947.

#### III.- LA DEUDA PENDIENTE.-

Que, como consecuencia de los servicios prestados al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR por parte de "F.C.C.", mientras que la concesi3n estuvo vigente, por la segunda se han presentado al primero las correspondientes facturas de servicios ordinarios y extraordinarios, de toda cuya facturaci3n hay pendiente de pago al d3a de la fecha un total principal de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS (609.035.036) PESETAS, con arreglo al siguiente desglose:

a) Facturas presentadas por "F.C.C." y aprobadas por el Ayuntamiento: 451.353.880 ptas.

b) Facturas presentadas por "F.C.C." y pendientes de aprobaci3n por el Ayuntamiento, previa comprobaci3n de su conformidad: 157.681.156 ptas.  
Ello, con m s los intereses de demora que pudieren corresponder.

#### IV.- LAS RECLAMACIONES DE F.C.C.-

Que, en reclamaci3n del referido principal y de sus posibles intereses de demora, adem s de la presentaci3n de las facturas y de varias solicitudes y reclamaciones efectuadas en v3a administrativa ante la propia Corporaci3n, por "F.C.C." se ha procedido a:

1.- Requerir al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como ordenador de pagos del mismo, mediante acta otorgada en fecha 14 de Febrero de 1.994, ante el Notario de Roquetas de Mar Don Joaqu3n Rodr3guez Rodr3guez, con el n3mero trescientos noventa y cuatro de su protocolo, "para que d, estricto cumplimiento a cuanto preceptfa el art3culo 168 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, en el sentido de que satisfaga a la

Sociedad requirente las cantidades que se le adeudan en ejercicios anteriores por la prestación del aludido servicio, con la prioridad que legalmente corresponde, de conformidad con las normas vigentes sobre ordenación y preferencia de pagos por las Corporaciones Locales, absteniéndose de efectuar cualquier otro bono a terceros con infracción de dichas normas, reservándose, en todo caso, la Sociedad requirente el ejercicio de cuantas acciones legales correspondan, incluso la de exigir la responsabilidad personal por actos realizados en el ejercicio del cargo, tal y como establece el art. 78.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local."

2.- Requerir a los Sres. Alcalde-Presidente, Secretario General, Interventor y Concejales de Hacienda, a similares efectos que los del acta de 14 de Febrero de 1.994, mediante cuatro nuevas actas notariales, todas ellas de fecha 12 de Agosto de 1.994, otorgadas ante el mismo Notario de Roquetas de Mar Sr. Rodríguez, con sus números de protocolo 2492, 2493, 2494 y 2495.

3.- Interponer, formalizar la demanda y mantener, el Recurso Contencioso-Administrativo nºm. 2217/93, de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, seguido contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en reclamación de un principal, inicialmente fijado en 94.582.371 ptas. en el escrito de interposición y finalmente establecido en 79.572.036 ptas. en el escrito de demanda, correspondiente a facturas emitidas en 1.990 y 1.991 y pendientes de pago, más los intereses de demora correspondientes tanto de dichas facturas pendientes de pago como de otras, cuyos principales fueron satisfechos entre 1.990 y 1.992, y que habrían sido expedidas entre 1.987 y 1.991; todo ello conforme a sendas relaciones contenidas en la demanda de dicho recurso.

4.- Interponer el Recurso Contencioso-Administrativo nºm. 3109/94.

Que, por otra parte, han existido diferencias entre las partes sobre la conformidad de las facturas presentadas y pendientes de reconocimiento y aprobación municipal.

#### V.- ACUERDO TRANSACCIONAL.-

Que ambas partes, con el fin de solucionar amistosamente todas sus diferencias, han llegado a una TRANSACCION EXTRAJUDICIAL conforme a las siguientes

---ESTIPULACIONES---

##### PRIMERA.- ALCANCE Y VIGENCIA DE LA TRANSACCION

En virtud del presente acuerdo transaccional, una vez perfeccionado, quedarán solucionadas todas las diferencias existentes entre las partes, derivadas de la concesión del servicio público antes expresado, reconociendo expresamente no tener nada más que reclamarse, salvo el cumplimiento de la presente transacción extrajudicial.

Esta transacción se perfeccionará y entrará en vigor una vez que haya sido ratificada por el Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar, en sesión extraordinaria que se convocará al efecto, y que tendrá lugar el día de hoy, tras la firma de este contrato, habiendo sido previamente convocado al efecto.

En el caso de que el Ayuntamiento Pleno no ratificara el presente acuerdo transaccional, el presente documento quedará sin efecto alguno y ambas partes tendrán plena libertad para el ejercicio de las acciones que les asistan.

Si el Ayuntamiento Pleno suspendiera la ratificación de este acuerdo, para subsanar cualquier omisión o defecto, la subsanación deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y la nueva sesión plenaria extraordinaria para ratificación deberá celebrarse en el plazo máximo de una semana; de lo contrario, se entenderá como no ratificado el acuerdo, a todos los efectos.

##### SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA.-

Ambas partes reconocen expresamente que el total principal de las facturas giradas por "F.C.C." al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, aprobadas por este último y pendientes de pago al día de la fecha, asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS OCHENTA (451.353.880) PESETAS.

El AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR presta su conformidad a las facturas presentadas por "F.C.C." y que estaban pendientes de aprobación, por un montante total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (157.681.156) PESETAS.

Por "F.C.C." se reconoce no tener pendientes de facturar ni de reclamar ninguna otra cantidad principal al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

En cuanto al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, reconoce no tener objeción alguna frente a las referidas facturas, ni tampoco tener pendiente ninguna reclamación frente a "F.C.C.", como consecuencia del servicio prestado por esta última.

En consecuencia, fijan el principal debido por el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a "F.C.C.", al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS (609.035.036) PESETAS.

#### TERCERA.- INTERESES DE DEMORA.-

Teniendo en cuenta las diversas circunstancias concurrentes y el carácter del presente acuerdo, ambas partes acuerdan fijar los intereses de demora, tanto por facturas anteriormente satisfechas con retraso, como por el principal pendiente de pago reconocido en la estipulación anterior, de la siguiente forma:

a) Los intereses de demora, por todos los conceptos, incluido el principal pendiente de pago, devengados hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se fijan a tanto alzado en la suma de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) DE PESETAS.

b) Los restantes intereses de demora, devengados a partir del primero de Enero de mil novecientos noventa y cinco, se regulan en las siguientes cláusulas sobre la forma y plazos de pago.

#### CUARTA.- PRIMER PAGO.-

En el día de hoy, acto seguido a que este acuerdo transaccional sea ratificado por acuerdo municipal plenario, el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR abonará a "F.C.C.", la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS OCHENTA (451.353.880) PESETAS.

Dicha suma no devengará en ningún caso intereses de demora.

No obstante, por "F.C.C." se podrá resolver el contrato, si este primer pago no se produjera dentro del plazo de veinticuatro horas desde la adopción del acuerdo plenario de ratificación.

#### QUINTA.- RESTANTES PAGOS.-

A) La suma de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) PESETAS, por intereses de demora generales, calculados al 31 de Diciembre de 1.994, pactada en la anterior estipulación tercera de este documento, será abonada por el Ayuntamiento a "F.C.C." en fecha 21 de Noviembre de 1.995, sin que devengue a su vez intereses por dicho aplazamiento de pago.

B) El resto del principal, ascendente a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y UNA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (157.681.156) PESETAS, con sus intereses de demora al tipo legalmente establecido que, salvo posteriores posibles modificaciones, es del nueve por ciento anual, calculado

desde el uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco hasta la de los respectivos pagos de los principales, se llevar a cabo de la siguiente forma:

a) En fecha 21 de Noviembre de 1.995, el Ayuntamiento abonar a "F.C.C." la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (57.681.156) PESETAS.

b) En fecha 20 de Diciembre de 1.995, el Ayuntamiento abonar a "F.C.C." el resto de la deuda pendiente, es decir:

1.- El resto del principal ascendente a CIEN MILLONES (100.000.000) DE PESETAS.

2.- Los intereses de demora de 57.681.156 PTAS., desde el uno de Enero de 1.995 hasta el veintiuno de Noviembre de 1.995.

3.- Los intereses de demora de 100.000.000 ptas., desde el uno de Enero de 1.995 hasta el veinte de Diciembre de 1.995.

c) Con el carácter de cláusula penal, libre y transaccionalmente pactada entre las partes, se acuerda, que el incumplimiento de los plazos de pago pactados en la presente estipulación, dar lugar a la aplicación de un interés especial de demora, equivalente al M.I.B.O.R. más dos puntos porcentuales, vigente a la fecha de liquidación, conforme a las siguientes reglas:

1) Dicho interés especial se aplicará sobre los veinticinco millones de pesetas del anterior apartado A), en su caso, con efectos a partir del 21 de Noviembre de 1.995, fecha pactada para su pago.

2) Las cantidades por principal e intereses de demora, cuyo pago se ha regulado en el anterior apartado B), devengarán a su vez el interés especial señalado en esta apartado C), en caso de retraso en los plazos de pago pactados y sobre aquellas cantidades cuyo pago resultase demorado, a partir de las fechas pactadas para su pago.

#### SEXTA.- RENUNCIA DE ACCIONES.-

Como consecuencia de los anteriores pactos, por "F.C.C." se hace expreso y formal desistimiento de los requerimientos notariales efectuados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a su Alcalde-Presidente, a su Concejal Delegado de Hacienda, a su Secretario General y a su Interventor, renunciando igualmente a las exigencias y advertencias contenidas en los mismos.

Igualmente, por "F.C.C." se hace expresa y formal renuncia al ejercicio de sus acciones legales en curso, comprometiéndose a desistir de los recursos contencioso-administrativos antes señalados, en el plazo máximo de quince días desde que reciba el pago previsto en la anterior estipulación cuarta de este contrato, corriendo cada parte con las costas causadas a su instancia.

Asimismo, "F.C.C." renuncia expresamente a cualquier otra acción frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y se obliga a desistir de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que hubiere iniciado, no reservado en el presente documento, en el mismo plazo previsto en el párrafo inmediato anterior.

El incumplimiento de lo previsto en los anteriores tres párrafos, obligará a "F.C.C." a indemnizar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en todos los gastos, costas, daños y perjuicios que este último tuviere, inclusive los honorarios de Abogado y los derechos y suplidos de Procurador.

Los anteriores párrafos quedarán sin efecto alguno si el contrato no llegara a perfeccionarse, por falta de ratificación mediante acuerdo plenario, conforme lo previsto en la estipulación primera de este contrato, e igualmente en el caso de que por "F.C.C." se resolviera el contrato por impago del primer plazo según lo pactado en la anterior estipulación cuarta de este documento.

Si, perfeccionado el contrato y verificado el primer pago, el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR incumpliera, total o parcialmente, el resto de los pago

pactados, por "F.C.C." se tendrá derecho a exigir el cumplimiento del presente contrato judicial o extrajudicialmente.

SEPTIMA.- NORMATIVA DE APLICACION.-

El presente contrato queda sometido al Derecho Administrativo.

En lo no previsto por el mismo, serán de aplicación las normas específicas de Régimen Local y, con carácter subsidiario, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Procedimiento Administrativo y restante normativa general administrativa.

OCTAVA.- JURISDICCION COMPETENTE.-

Para cualquier cuestión derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, con renuncia a su propio fuero, ambas partes se someten expresamente al orden jurisdiccional contencioso-administrativo; y territorialmente a aquellos Juzgados y Tribunales de dicha Jurisdicción a los que, en el momento de ejercitar la acción, está sometido el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la actualidad la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el lugar y fecha al principio indicados, ambas partes, según intervienen, en señal de conformidad, firma y rubrican, en los anversos y reversos de todas sus hojas, el presente documento que ha sido extendido por duplicado y a un solo efecto, en ocho folios de papel común cada ejemplar, impresos en su anverso y reverso, salvo el último folio que sólo está impreso en su anverso."

Consta en el expediente:

- Certificado del acuerdo de la C.M.G. de fecha 3.3.95.
- Informe de la Intervención de Fondos de fecha 6 de Marzo de 1.995.
- Dictamen de la C.I. de Hacienda, Fomento, Patrimonio y Contratación de fecha 1.3.95.

No produciéndose la intervención de ningún Concejal, por la Presidencia se somete a votación el Punto, resultando aprobado por once votos a favor de los Concejales del Grupo P.S.O.E. y Grupo Independiente, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos P.P., U.P. y I.U.C.A., por lo que, se declara ACORDADO:

1§.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 3 de Marzo de 1.995, sobre Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Fomento, Patrimonio y Contratación de fecha 1 de Marzo de 1.995, en todos sus términos.

2§.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

Lo que comunico a Vd. para conocimiento y a los efectos indicados.

Roquetas de Mar a 13 de Octubre de 1.995

EL SECRETARIO GENERAL

Y no habiendo más asuntos de los que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión Extraordinaria a las doce horas y quince minutos, dejando constancia de la misma en la presente Acta que consta de doce folios, de la que DOY FE en el lugar y fecha arriba indicada.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.





» á x †  
v †  
ÿÿP  
t Û



⌋ x «⌋ x l | x ← x ™ x L• x ~• x Ä• x ù• x ⌋→Eö ⌈→Eö ⌌→Eö ⌋→Eö ⌌→  
Eö ⌌→Eö ⌌→Eö ⌈→Eö ⌈→Eö ⌈→Eö ⌈<⌌  
ù• ,□ x a□ x -□ x Ê□ x













. x ž. x ã. x å. x □/ u  
/ u 0 r r→Eð r→Eð r→Eð L→Eð r→Eð r→Eð r→Eð r→Eð |→Eð r<L r<r r<L r<r r<L  
0 `4 x •6 x =9 x f9 x -: x /: x L: u N: u è: r ¶→Eð •→Eð







e x Se x }e u "e u Æf r Èf r -g r □g r  
 g ŷŷ  $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   
 g  
 g ŷŷ }e u "e u Æf r Èf r -g r □g r  
 g ŷŷ  $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   
 $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   
 $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$

$\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma <^L \Gamma < \Gamma <^L$

$\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma <^L \Gamma < \Gamma <^L$

$\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$   $\Gamma \rightarrow E\delta$

